



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 972 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 31 DIC. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 3100-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 23 de diciembre de 2024 disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "Compensación de Vacaciones Truncas a favor de YOLBY LUZ GUTIÉRREZ CARDOZO, en mérito a la Opinión Legal N° 061-2024-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/WPN, Informe de Liquidación N° 00108-2024-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II, Informe de Liquidación N° 0049-2024-LIQ/DEGDRRH/DISURS CHANKA AND, Informe N° 168-2024-CA/DEGDRRH-DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II y solicitud con hoja de trámite N° 7732; y,

CONSIDERANDO:

Que, el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25° de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual. Sin embargo, en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas. De otro lado, si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el récord laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el récord vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones truncas;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, con la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, de conformidad con el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, señala: "El personal de la Salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud";

Que, de conformidad con el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, señala que, (...) la entrega económica por el derecho vacacional, 6.1. La entrega económica otorgada por el derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de la salud, por cada año laboral cumplido, contabilizado desde la fecha que ingresó a prestar servicio en la entidad, debe ser equivalente al monto mensual de la valorización principal más la valorización ajustada y/o la valorización priorizada y/o asignación transitoria, de corresponder. Los supuestos descritos en el artículo 4° del presente reglamento, son considerados para el cómputo del año laboral. 6.2. La acumulación de períodos vacacionales procede de manera excepcional y sólo hasta por dos (2) períodos, por acuerdo escrito con la entidad preferentemente por razones del servicio, y que sea suscrito con anterioridad al vencimiento de la oportunidad para hacer uso del descanso vacacional. Las entidades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el descanso vacacional del personal de la salud según la programación de su rol vacacional. 6.3. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haga uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir el íntegro de la entrega económica por el derecho vacacional por cada año laboral acumulado. 6.4. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haya cumplido el año de servicio, percibirá la entrega económica por derecho vacacional de manera proporcional al tiempo trabajado por tantas dozavas y treintavas partes como correspondan.;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 7732 de fecha 10 de setiembre de 2024, Yolby Luz Rodríguez Cardozo, identificado con DNI N° 44353780, solicita el pago de vacaciones truncas por el periodo laborado desde el 19 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2023, para lo cual adjunta en copia: Resolución Directoral (R.D.) N° 447-2022, R.D. N° 533-2022, R.D. N° 066-2023, R.D. N° 390-2023, R.D. N° 474-2023, R.D. N° 475-2023, R.D. N° 563-2023, R.D. N° 607-2023, Boletas de pago de setiembre a diciembre de 2023;

Que, mediante Informe N° 168-2024-C.A./DEGDRRH-DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS, de fecha 09 de octubre de 2024, el Responsable de Control de Asistencia de Establecimientos de Salud alcanza informe de solicitud de vacaciones truncas; informa que, la servidora Yolby Luz Rodríguez Cardozo, ha acumulado el de tiempo para el cálculo de vacaciones truncas de: 13 meses y 09 días; por prestar servicios bajo el régimen del D. Leg. 276;

Que, mediante Informe de Liquidación N° 00108-2024-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 07 de noviembre de 2024, remitido por la Responsable de Liquidaciones y Cálculos de Sentencias Judiciales, precisando que: "(...) informarle, el cálculo por compensación de entrega económica vacaciones no gozadas a favor de: YOLBY LUZ RODRÍGUEZ CARDOZO con nivel 10, Cirujano Dentista, plazo fijo en el Centro de Salud de Champaccocha (...) con el Decreto Legislativo 1153. Con tiempo de servicios de un año 01 mes con 09 días, (...) pendiente de vacaciones no gozadas del año 2022 y 2023. Se adjunta Cálculo de Liquidación N° 0049-2024-





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 972 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 31 DIC. 2024

LIQ/DEGDRRHH/DISURS CHANKA AND, de fecha 07 de noviembre de 2024, por el monto de S/. 4,771.27 soles (CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON 27/100 SOLES) (...);

Que, mediante Opinión Legal N° 061-2024-DISA APURIMAC II-AND. /AOJ-WPN, de fecha 16 de diciembre del 2024, donde el Asesor de la Dirección de Salud Apurímac II, OPINA: "(...) PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de compensación por vacaciones truncas (...) SEGUNDO: RECONOCER, a favor de la servidora YOLBY LUZ RODRÍGUEZ CARDOZO, identificado con DNI N° 44353780 la suma de S/. 4,771.27 – Cuatro Mil setecientos setenta y uno y 27/100 soles- (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31953, Ley de presupuesto para el Año Fiscal 2024, Decreto Supremo N° 320-2022-EF, que aprobó el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) para los servidores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac,

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER Y OTORGAR, la COMPENSACION POR VACACIONES TRUNCAS, a favor de YOLBY LUZ RODRÍGUEZ CARDOZO, identificado con DNI N° 44353780, el monto de CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON 27/100 SOLES (S/. 4,771.27). De acuerdo al Informe de Liquidación N° 00108-2024-RESP/LIQ/DEGDRRHH/DISA AP II de fecha 07 de noviembre de 2024, Informe de Liquidación N° 0049-2024-LIQ/DEGDRRHH/DISURS CHANKA AND, de fecha 07 de noviembre de 2024 y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que el monto otorgado se abonará previa disponibilidad presupuestal y estará sujeta a las respectivas cargas sociales de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archiv/d.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL